**DECRETO No.**

**LXVI/APLIM/0518/2019  I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**

**LIBRO PRIMERO**

**Disposición Preliminar**

**Artículo 1**.- Para que el Municipio de Ascensiónpueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios a que se refiere la presente Ley y sus anexos.

**LIBRO SEGUNDO**

**Ingresos de Gestión**

**TÍTULO PRIMERO**

**Impuestos**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**Impuestos Sobre Ingresos**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Sobre Espectáculos Públicos**

**Artículo 2**.- Es objeto de este impuesto la explotación de espectáculos públicos.

Por espectáculo público se entiende todo evento de esparcimiento, sea teatral, cinematográfico, cultural, deportivo o de cualquier índole, que se realice en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, a los cuales el público tiene acceso mediante el pago de una suma de dinero.

**Artículo 3**.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordinaria o eventualmente realicen espectáculos públicos.

**Artículo 4.-** Servirán de base para el pago del impuesto, los ingresos obtenidos por la venta de boletos, bonos o cualquier otra denominación que permita la entrada al evento.

**Artículo 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se pagará en la Tesorería Municipal, con sujeción a lo siguiente:

1. Para la celebración de espectáculos públicos se requerirá permiso de la autoridad municipal, este se expedirá conforme a las leyes o reglamentos respectivos, previo el pago de los derechos correspondientes;
2. Cuando en un mismo local se celebren diversos espectáculos públicos explotados por una misma persona que causen diferentes tasas de impuestos, se aplicará la más alta de ellas.
3. Si el monto del impuesto puede determinarse previamente a la celebración del evento, se cubrirá antes de que se inicie. Sin este requisito no se permitirá su celebración;
4. Cuando el monto del impuesto no pueda determinarse con anticipación, diariamente al finalizar el evento, los interventores fiscales designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada del mismo, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado en la que se hará constar aquélla. Un ejemplar se entregará al causante y otro a la Tesorería Municipal. Con base en dicha liquidación y a más tardar el día hábil siguiente el causante deberá hacer el pago del impuesto;
5. Si en la liquidación del impuesto hubiera error la Tesorería Municipal determinará su monto, procediendo al cobro o a la devolución de la diferencia. El causante deberá cubrir la cantidad que resulte a su cargo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la liquidación respectiva, el mismo plazo tendrá la Tesorería para hacer la devolución, en su caso;
6. Si el espectáculo se clausura, antes de la conclusión del término por el que se hubiera cubierto la cuota, quien haya hecho el pago tendrá derecho a que se le devuelva una parte proporcional;
7. El pago del impuesto que causen los espectáculos permanentes, deberá pagarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, conforme a las bases que fije la autoridad municipal.
8. Cuando la persona que explote un espectáculo, expida pases o autorice otras formas de acceso, sobre ellos pagará el impuesto, como si se tratara de boletos vendidos para las localidades que se ocupen con dichos pases, salvo autorización previa de la autoridad fiscal municipal;
9. El Tesorero Municipal, podrá designar los interventores necesarios para vigilar el exacto cumplimiento de estas disposiciones; y
10. Quienes exploten espectáculos públicos, tendrán las siguientes obligaciones:
11. Dar aviso a la Tesorería Municipal cuando menos tres días antes de la iniciación del espectáculo, indicando:

1. El nombre y domicilio del causante;

2. El lugar en que vaya a celebrarse;

3. La fecha y la hora en que deberá dar principio;

4. El número de cada clase de localidades de que conste el lugar donde vaya a celebrarse y su precio;

1. Con el aviso a que se refiere el inciso anterior, se exhibirá el permiso que para la celebración haya otorgado la autoridad municipal y se comprobará el pago de los derechos por la expedición del mismo;
2. Presentar a la Tesorería Municipal, a más tardar el día anterior a la función, el programa y los boletos de entrada a todas las localidades, a efecto de que sean autorizados y sellados por aquella;
3. Dar aviso a la Tesorería Municipal, de cambios que se hagan en los precios de entrada, cuando menos tres horas antes del inicio de la función;
4. Dar aviso de la terminación o clausura del espectáculo cuando éste se celebre por un período indefinido, cuando menos tres días antes de la terminación.

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **TASA** |
| Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos. | 15% |
| Box y lucha | 15% |
| Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 18% |
| Circos | 8% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos, conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 12% |
| Espectáculos deportivos | 8% |
| Los demás espectáculos | 12% |

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Sobre Juegos, Rifas o Loterías permitidos por la Ley**

**Artículo 6.-** Los cuales se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SECCIÓN TECERA**

**Sobre el Impuesto Predial**

**Artículo 7.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles rústicos, semiurbanos y urbanos será de $206.00 (Doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

**SECCIÓN CUARTA**

**Sobre el Impuesto de Traslación de Dominio**

**Artículo 8.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es el 2% sobre la base gravable.

Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social, y/o de Interés popular, el porcentaje para el cobro de este impuesto será el 1%.

1. Tratándose de operaciones de traslado de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originados por expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 1% (uno por ciento), aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 de Código Municipal, por ser viviendas surgidas de programas con subsidios Gubernamentales

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles, de aquellos ubicados en el Municipio de Ascensión, equivalente a una cuota fija de $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2020, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ascensión.

**SECCIÓN QUINTA**

**Sobre la Tasa Adicional**

**Artículo 9**.- La tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**Incentivos Fiscales**

**SECCIÓN PRIMERA**

**Sobre Espectáculos Públicos**

**Artículo 10**.- Tratándose de espectáculos públicos realizados en Ascensión y sus localidades, el subsidio se realizará de la siguiente manera:

1. Espectáculos culturales y Deportivos que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ascensión, así como Instituciones educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%, entiéndase como fomento a las artes y la cultura eventos en donde no exista venta o consumo de alcohol, al existir alguno de estos, queda nulo el incentivo en mención.
2. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos, así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas estará exento del pago del impuesto correspondiente.

Se otorgará durante el año 2020, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que estos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente establecidas en el Municipio de Ascensión, por los Comités de Deportes debidamente registrados ante la autoridad municipal, y por el Comité de Cultura del Municipio, que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Con anticipación, cuando menos de 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes, la cultura o el deporte.
2. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Dirección de Deportes o de Cultura), en el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
3. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
4. Estar bajo supervisión del Órgano de Control Interno del Municipio.
5. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriores citados.

**Artículo 11.-** Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), así como eventos que estén organizados por Asociaciones Religiosas, podrán estar exentos del pago correspondiente.

Para poder solicitar esta exención, deberán tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 12**.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos; así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**Estímulos Fiscales del Impuesto Predial**

**Artículo 13**.- **Por pronto pago**: Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este tipo de concepto, si este se realiza en el mes de febrero.

Asimismo, se reducirá el 5% al Impuesto Predial en el mes de marzo, cuando el contribuyente cubra el entero correspondiente al 2020.

De la misma manera se gozará del incentivo sobre el Impuesto Predial a las empresas legalmente establecidas en el Municipio, y que se encuentren sin adeudos pendientes ante el Ente Municipal y que cuyo giro principal sea la generación de energías limpias y energías eólicas, teniendo como incentivo fiscal por pago anticipado de total el año, el 40% en el mes de enero, asimismo se gozará de la disminución del 35% en el mes de febrero y por último de un 30% en el mes de marzo, para gozar de este incentivo, deberá presentar una certificación de no adeudos vigente, ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 14.- Para Grupos Vulnerables:** Tratándose de pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y que el valor catastral no exceda de $500,000.00 ( Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten, sin importar la cantidad de propiedades que posean, de la siguiente manera:

**A.** Pensionados, jubilados, adultos mayores.- El subsidio que establece el artículo anterior, operará en pensionados, jubilados y adultos mayores (mayores de 60 años), siempre y cuando acrediten de manera personal estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial del INAPAM, credencial de jubilado o pensionado, etc.).

**B.** Viudos y/o viudas, adultos mayores.- Gozarán del beneficio de que trata este artículo, siempre y cuando demuestren fehacientemente ser viudo o viuda del titular del inmueble que habitan, mediante acta de defunción y acta de matrimonio.

**C.** Las personas con discapacidad.- Para gozar del subsidio de reducción del 50% en el Impuesto Predial, deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también para los tutores o parientes que tengan a su cargo personas con alguna discapacidad, demostrando fehacientemente que su cuidado y atención les genera un gasto significativo, al habitar este en el domicilio del tutor o pariente; previamente el Departamento de Desarrollo Social realizará un estudio socioeconómico.

Para gozar del beneficio de que trata el artículo 14 y sus incisos A, B y C referente pensionados, jubilados, adultos mayores, viudas y/o viudos adultos mayores y personas con discapacidad que estén inscritas en el padrón catastral de años anteriores, deberán a acreditar su supervivencia en las oficinas de Catastro Municipal.

**SECCIÓN TERCERA**

**Estímulos Fiscales del Impuesto Sobre Traslación de Dominio**

**Artículo 15.-** Se otorgará durante el 2020 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique un perito certificado o el avalúo bancario consignado, en todo caso, en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

**a). Por donación**.- Cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta, hasta el cuarto grado, con el donante.

**b). Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio**.- En proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

**c) Por prescripción positiva**.- Siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios urbanos y rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**d) Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario**.- Siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, respecto al cedente.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De las Contribuciones**

**Artículo 16.**- La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; supletoriamente con las disposiciones de este Código y las siguientes:

I. Las personas o instancias propietarias de fincas o lotes pagarán el valor del pavimento en el área comprendida entre las guarniciones de la banqueta y el eje central de la calle, en la extensión del frente de la finca o lote;

II. Cuando el inmueble esté situado en esquina, la persona o instancia propietaria pagará además de la superficie que señala el inciso anterior, el área de pavimentación hasta el punto de intersección de los ejes de las calles adyacentes;

III. El pago del valor del pavimento que corresponda a las personas o instancias propietarias de fincas, será cubierto en los plazos y condiciones que fijará el Municipio.

**Artículo 17**. Los Notarios no autorizarán, ni los registradores inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión o desmembración del dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles afectos al pago del tributo regulado en el artículo anterior, si no se les comprueba previamente que están al corriente en el pago del mismo.

**TÍTULO TERCERO**

**De los Derechos**

**Artículo 18**. Son los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio, se causarán los siguientes:

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
3. Por servicios generales en los rastros;
4. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
5. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;
6. Sobre cementerios municipales;
7. Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias;
8. Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;
9. Por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público;

b) Aseo, recolección y transporte de basura; y

c) Mercados y centrales de abasto;

1. Los demás que establezca la ley.

Además de los requisitos que estipule la autoridad municipal competente a fin de obtener el permiso relativo a la fracción VIII, las personas interesadas deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal garantía suficiente que se fije para asegurar el retiro oportuno de los anuncios y propaganda comercial, de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua. En caso de que se cumpla con la obligación establecida en este párrafo en el tiempo señalado, se procederá a la devolución de la citada garantía.

**Artículo 19**. Las personas o instancias propietarias de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios, y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, están obligados a realizar la limpieza de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas y contribuir a la buena imagen del Municipio.

**Artículo 20**. Es objeto de este derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, el cumplimiento de la obligación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de incumplimiento por parte del propietario del predio o inmueble, el servicio de limpieza será prestado por el Municipio con cargo al propietario del mismo, de conformidad a lo establecido en la ley de ingresos municipal, equivalente al 20% del impuesto predial anual, y este cobro no podrá ser menor a $ 350 pesos, de lo contrario se aplicará esta última tarifa.

Cuando el lote baldío se encuentre sin cercar y se considere como foco de infección, previa notificación del Departamento de Ecología, y ante el caso omiso del propietario del predio, se procederá a limpiar el terreno en mención por parte del Municipio. El monto a pagar será calculado de acuerdo a las horas máquina que sean requeridas para realizar esta actividad.

Ante el incumplimiento del pago de los derechos anteriores, se considerara como un crédito fiscal más sus accesorios.

**TÍTULO CUARTO**

**De los Productos**

**Artículo 21.-** Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, sino por la explotación de sus bienes patrimoniales. Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes, rendimientos financieros

**TÍTULO QUINTO**

**De los Aprovechamientos**

**Artículo 22.-** Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

1. Multas.

a) De Seguridad Pública.

b) De Tránsito.

c) Locales comerciales por venta de cerveza fuera del horario permitido.

d) Por infracciones a la Ley de Alcoholes.

e) Por la Dirección de Obras Públicas.

f) Derivadas de la inspección de comercio.

g) Derivadas de la inspección de carne y ganado.

h) Derivadas de la inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

2. Recargos y gastos de ejecución

a. Por el requerimiento del pago sobre rezago del Impuesto Predial.

b. Por la del embargo.

c. Por la de remate.

Por las diligencias de requerimiento y de embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor, un 8% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, ni menor del importe de un día de la unidad de medida y actualización, ni mayor del monto de diez días de la citada medida; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de la unidad de medida y actualización por concepto de gastos de ejecución.

3. Reintegros por responsabilidades fiscales.

4. Reintegros al presupuesto de egresos.

5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

6. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

7. Indemnización por daños.

8. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación federal o estatal.

**TÍTULO SEXTO**

**De las Participaciones**

**Artículo 22.-** Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren el Capítulo I “De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Titulo Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones de Aportaciones”, Capítulo I, “Del Sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el Ejercicio de 2020, los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Ascensión** | **Coeficiente de Distribución** |
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.536429 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.536429 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | - |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.536429 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.536429 |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.536429 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.536429 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.701968 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.887805 |
| 0.136% RFP Municipios Fronterizos | 0.425767 |

**TÍTULO SÉPTIMO**

**De las Aportaciones**

**Artículo 23.-** Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados Transfieren a las Haciendas Públicas de los Municipio, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Titulo Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones”, Capítulo II, “De los Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 1.012374 |

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.701968 |

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

|  |
| --- |
| **Coeficiente de distribución** |
| 0.827153 |

4.- Otras Aportaciones Federales

**TÍTULO OCTAVO**

**De los ingresos extraordinarios y subsidios**

**Artículo 24**.- Ingresos que puede recibir el Municipio del Estado y la Federación.

1. Empréstitos.

2. Los provenientes de bonos y obligaciones.

3. Los subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

4. Otros Ingresos.

**LIBRO TERCERO**

**Por la Creación de Nuevos Proyectos**

**Artículo 25.-** Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

Las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea la Comercial, Industrial o de Servicios, con motivo de la realización de un proyecto de Inversión nuevo en el Municipio de Ascensión, durante el ejercicio fiscal de 2020, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sobre el derecho de recolección de basura.

Se entenderá Actividad Empresarial Comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Se entenderá Actividad Empresarial Industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la Construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente artículo, será de acuerdo en los siguientes criterios:

**Generación de empleos,**

**Nivel salarial de los nuevos empleos,**

**Monto de la inversión y**

**Apoyo a la proveeduría local**

La obtención del estímulo se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación.

**Generación de Empleos**

**Tabla 1.-** Número de empleos directos nuevos de base al generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del mismo, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios al momento de la apertura de la empresa.

a) De 1 a 10 Empleos 1 Punto

b) De 11 a 50 Empleos 2 Puntos

c) De 51 a 250 Empleos 4 Puntos

d) De 251 a 500 Empleos 8 Puntos

e) Más de 500 Empleos 15 Puntos

**Tabla 2.-** Número de estudiantes a contratar de carreras técnicas o profesional:

a) De 2 a 5 Estudiantes 1 Punto

b) De 6 a 9 Estudiantes 2 Puntos

c) De 10 o más Estudiantes 4 Puntos

**Tabla 3.-** Número de personas adultas mayores (60 años en adelante) y/o personas productivas con discapacidad, a contratar:

a) De 2 a 5 Personas 1 Punto

b) De 6 a 15 Personas 2 Puntos

c) Más de 15 Personas 4 Puntos

**Nivel Salarial de los Nuevos Empleos**

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, la unidad de medida y actualización diaria de la zona geográfica del Municipio de Ascensión más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador, estipulados en el alta de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**Tabla 1.-** De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 2 Punto

b) Entre 6 y 7 SMG 3 Puntos

c) Más de 8 SMG 5 Puntos

**Tabla 2.-** De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 3 Puntos

b) Entre 6 y 7 SMG 4 Puntos

c) Más de 8 SMG 6 Puntos

**Tabla 3.-** Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

a) Entre 3 y 5 SMG 4 Puntos

b) Entre 6 y 7 SMG 5 Puntos

c) Más de 8 SMG 7 Puntos

**Monto de la Inversión**

**Tabla única**.- Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, adquisición del inmueble, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

a) De 1 millón de pesos y hasta 5 millones de pesos 5 Puntos

b) Más de 5 millones de pesos y hasta 10 millones de pesos 6 Puntos

c) Más de 10 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos 7 Puntos

d) Más de 50 millones de pesos y hasta 150 millones de pesos 8 Puntos

e) Más de 150 millones de pesos y hasta 250 millones de pesos 9 Puntos

f) Más de 250 millones de pesos 10 Puntos

Su equivalencia en Moneda Nacional, se determinará conforme al tipo de cambio vigente publicado por el Diario Oficial de la Federación, al momento de presentar la solicitud de estímulos fiscales.

**Apoyo a la Proveeduría Local**

**Tabla única.-** Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la Ciudad, de la siguiente manera:

a) Entre el 3% y 9% del valor de sus adquisiciones 1 punto

b) Entre el 10% y 25% del valor de sus adquisiciones 2 puntos

c) Entre el 26% y 50% del valor de sus adquisiciones 4 puntos

d) Más del 51% del valor de sus adquisiciones 5 puntos

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

**Artículo 26**.- De acuerdo con el artículo 24 de la presente Ley, el estímulo se aplicará conforme a los porcentajes y lineamientos siguientes:

a) De 9 a 13 puntos: un 35% de descuento.

b) De 14 a 18 puntos: un 45% descuento.

c) De 19 puntos o más: un 55% descuento.

**Artículo 27**.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, (exceptuando el ramo de hidrocarburos, generación de energías alternativas y aeródromos), agroindustriales, hospitalarias y tecnologías de la información, y que se establezcan en el Municipio de Ascensión, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial del 100%.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por tecnologías de la información, aquellas actividades que realicen las personas físicas o morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que provean programas y sistemas que facilitan el manejo de información; quedando fuera de ellas los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo se obtendrá siguiendo el procedimiento establecido, en lo conducente, en los artículos 24 y 25 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

**De la Obtención del Estímulo**

**Artículo 28.-** La solicitud del presente incentivo deberá ser presentada ante la Tesorería Municipal, la cual se remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a emitir su dictamen; por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente, lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos que se hacen referencia en el presente Capítulo.

La Tesorería Municipal contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos contemplados en el presente Capítulo, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada de acuerdo al formato emitido por dicha dependencia municipal.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Ascensión, por conducto de quien legalmente lo represente, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

**Artículo 29**.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

**Artículo 30**.- De manera específica se realizará un monitoreo anual, con el propósito de reajustar la puntuación, en caso de contar con un cambio en los criterios requeridos para la obtención de los incentivos, ya sea el caso, esto para otorgar los estímulos correspondientes a los cambios presentados.

**Artículo 31.**- Cuando un proyecto de Inversión nuevo, haya alcanzado la puntuación necesaria para el otorgamiento de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

**Cancelación y no Procedencia de los Incentivos**

**Artículo 32**.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Aporte información falsa para su obtención.

II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.

VI. Cualquiera otra que a juicio de la Tesorería Municipal consideré suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

**Artículo 33**.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la presente Ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Ascensión, a que se refiere el último párrafo del artículo 13 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

**Artículo 34**.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio que le otorga el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará, por medio de oficio, las obligaciones incumplidas, para que dentro de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

**LIBRO CUARTO**

**De los Ingresos por Derechos**

**En Materia de Construcción**

**Artículo 35**.- Durante el ejercicio de 2020, el Municipio otorgará un estímulo fiscal, a las personas físicas y morales con actividades empresariales, del sector maquilador y centros comerciales, en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, licencia de remodelación, cuando sean propietarios del predio o bien, que sea de nueva creación o realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Inversión del proyecto** | **Estímulo** |
| Hasta $1´000,000.00 | 15% |
| De $1´000,000.01 a 2´500,000.00 | 25% |
| De $2´500,000.01 a 5´000,000.00 | 35% |
| De $5´000,000.01 a 10´000,000.00 | 45% |
| De $10´000,000.01 en adelante | 60% |

**Artículo 36.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y Art. 28 fracción XII del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

**Artículo 37.-**.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que lo contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo 38**.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen o no cubran las contribuciones o los Aprovechamientos que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora.

**Artículo 39.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 40.-** En los términos del Código Fiscal del Estado, los contribuyentes y responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, la cual se aplicara por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectué el pago; por tal motivo y por este medio se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA** | **SECRETARIO** |
| **DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO** | **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO** |

**TARIFA**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública **Municipal de Ascensión**.

**DERECHOS**

1. **Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;**
2. **Alineamiento de predios**

|  |  |
| --- | --- |
| **1.- Alineamiento de predio.** |  |
| Zona Urbana | $ 180.00 |
| Zona Rústica antes de 30 Km | $ 380.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| Zona Rústica mayor a 30 Km de distancia | $ 800.00 |
| Zona Urbana Foránea | $ 850.00 |

**a.1. Deslindes**

|  |  |
| --- | --- |
| **Por la expedición de dictamen de deslinde** |  |
| 1. En predios de 1 a 300 m2 | $400.00 |
| 1. En predios de 301 a 1,000 m2 | $600.00 |
| 1. En predios de 1,001 a 5,000 m2 | $2,000.00 |
| 1. En predios de 5,001 a 10,000 m2 | $2,300.00 |
| 1. En predios mayores a una Hectárea (Por Hectárea) | $1,500.00 |

**a.2 Subdivisión, fusión y re lotificación de lotes:**

|  |  |
| --- | --- |
| Urbano por m2 | $ 4.00 |
| Rustico por hectárea | $ 200.00 |
| \*\*Lotificación (Las lotificaciones se realizarán únicamente en Lotes sobre vialidades que cuenten con los servicios de luz, agua y drenaje)  \*\* En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, en el caso de la fusión se considerará el área total de la misma. | |

1. **Asignación de número oficial**

|  |  |
| --- | --- |
| Asignación de número oficial en vivienda en general | $100.00 |

1. **Licencia de construcción**

Se penalizará con 30% del costo del permiso de construcción, cuando inicie la obra civil antes de contar con el permiso correspondiente.

**c.1. Construcción, Remodelación y Ampliación por metro cuadrado:**

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.1. Habitacional** |  |
| 1.- Vivienda de autoconstrucción de 1 a 60 m2 | Exento |
| 2.- Ampliación de vivienda popular, económica o de interés social de 1 a 20 m2 | Exento |
| 3.- Ampliación de vivienda de 1 a 150 m2 | $10.00 |
| 4.- Vivienda nueva de 1 a 60 m2 | $15.00 |
| 5.- Remodelación de construcción, se pagará el 5% del presupuesto, incluyendo mano de obra. |  |
|  |  |
|  |  |
| **c.1.2 Las siguientes tarifas aplican a construcción nueva o ampliación** |  |
| 1.- Vivienda de 61 a 150 m2 | $15.00 |
| 2.- Vivienda de 151 a 250 m2 | $20.00 |
| 3.- Vivienda de 251 m2 en adelante | $25.00 |
| 4.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, jardines de uso privado. (con fines comerciales) | $5.00 |
|  |  |

|  |
| --- |
| **c.1.3 Para edificios de acceso al público:** Edificios para uso educativo: (escuelas, universidades, academias y similares), por metro cuadrado. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Para edificios de acceso público de educación** |  |
| 1.- Públicas | Exento |
| 2.- Privadas | $40.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.4 Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares), por metro cuadrado.** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Para edificios de acceso público de atención a la salud** |  |
| 1.- Públicas | Exento |
| 2.- Privadas | $50.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.5 Edificios destinados a comercios, por metro cuadrado:** |

|  |  |
| --- | --- |
| **Locales comerciales, industriales o de servicios por los conceptos de Construcción, remodelación, ampliación, y de ornato por m2. (aplica también a superficie de fachada) (aplica también a cadenas comerciales, franquicias e industrias)** |  |
| 1 Públicos | $20.00 |
| 2. Privados | $ 25.00 |
| 3. Oficinas | $ 7.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.6 Edificios destinados a:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Hoteles, moteles, dormitorios, casa de huéspedes y similares, por metro cuadrado. | $50.00 |
| 2.- Convento, asilos y similares. | Exento |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.7 Para edificios de administración pública o equipamiento** |  |
| 1.- Centros correccionales, Asilos, Conventos o Similares, Edificios para actividades No Lucrativas | Exento |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.8 Industrial** |  |
| 1.- Industria en general (Empacadoras, Talleres, Fabricas, Plantas Procesadoras, Talleres, empacadoras, maquiladoras y similares | $30.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.9** Otros no contemplados en los puntos anteriores (el 1.5% del Presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano). |

|  |
| --- |
| **c.1.10 Licencias de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Público. | Exentas |
| 2.- Privado costo por m2 para un nivel | $11.00 |
| 3.- Estacionamiento de 2 o más niveles por m2 | $40.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.11 Licencia de construcción para antenas de Telecomunicación.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Instalación de antenas de telecomunicaciones (empresas locales) | $40,000.00 |
| 2.- Instalación de antenas de telecomunicaciones | $120,000.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.12 Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales, industriales y otros inmuebles.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Permiso para la construcción de proyectos de infraestructura industrial de gasoducto por metro cuadrado: | $ 80.00 |
| 2.- Construcción para proyectos de Gasoductos m2 | $6.50 |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.13 Construcción o fijación de espectaculares** |  |
| 1. De 1 a 10 m | $ 5,000.00 |
| 1. De 10 a 20 m | $ 6,500.00 |
| 1. Más de 20 m | $ 8,000.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **c.1.14 Construcción de banquetas, bardas, zanjas, tejabanes y demoliciones** |  |
| 1.- Banquetas | Exento |
| 2.-Tejabanes de 1 a 16 m2 | Exento |
| 3.-Tejabanes de 17 m2 o más por m2 | $15.00 |
| 4.- Bardas hasta 2.5m de alto | $20.00 |
| 5.- Por demolición de cualquier tipo de construcción por m2 | $15.00 |

|  |
| --- |
| **c.1.14 Permiso por rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro lineal y hasta un metro de ancho** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- De asfalto | $1200.00 |
| 2.- De concreto | $1400.00 |
| 3.- Menor a dos años | $1,200.00 |

La reposición será realizada por el Municipio.

|  |  |
| --- | --- |
| 4. En el caso de rompimiento o apertura de zanjas en la vía pública para instalación de gasoductos dentro del municipio, el metro lineal y hasta 1 metro de ancho | $ 300.00 |
| 5.- Permiso por demolición y/o rompimiento de Guarnición metro lineal quedando obligado el interesado en reponer o reparar las superficies. | $250.00 |
| 6.-Construcción de topes por metro lineal | $ 400.00 |

|  |
| --- |
| **C.1.15.- Otros no contemplados en los puntos anteriores pagaran el 1.5% del presupuesto de obra de la construcción autorizado por Desarrollo Urbano y/o Obras Públicas.** |

1. **Pruebas de Estabilidad**

|  |  |
| --- | --- |
| **d.1** Por expedición de certificados de pruebas de estabilidad por metro cuadrado. (Sin incluir pruebas de mecánica de suelos, las cuales correrán por parte del interesado) | $4.00 |

1. **Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;**

|  |
| --- |
| **a) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos:** |
| Por este servicio se pagara a Tesorería Municipal el 1.5% del costo total de las Urbanizaciones, previamente a la iniciación de las mismas sobre presupuesto presentado por el mismo fraccionador y autorizado por Obras Públicas Municipales y Junta Municipal de Agua y Saneamiento |

|  |
| --- |
| **b) Revisión de Anteproyecto de Fraccionamiento** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por hectárea o fracción (Hasta 15 Has.) | $1,800.00 |
| 2.- Mayor a 15 Has. | $180,000.00 |

1. **Por servicios generales en los rastros;**

**a.- Servicios generales en los rastros. (Salvo cuando el servicio se brinde por un concesionario, el cual aplicará sus tarifas).**

|  |
| --- |
| **a.1 Matanza** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Por cabeza de bovino. | $148.00 |
| 2.- Por cabeza de porcino. | $106.00 |
| 3.- Por cabeza de ovino o caprino | $ 8.00 |
| 4.- Por cabeza de equino ( caballos, asnos, mulas) | $ 9.00 |
| 5.- Aves y lepóridos ( liebres y conejos ) |  |
| De Granja | $ .60 |
| De Deportes | $ 8.00 |

|  |
| --- |
| **a.2 De los servicios requeridos por el Municipio de Ascensión, se cobrará por los siguientes conceptos:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras locales, por cabeza. | $12.50 |
| 2.- Inspección, sello y resello de carne y ganado sacrificado en rastros o empacadoras foráneas, por cabeza. | $24.00 |
| 3.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales. | $ 8.00 |
| 4.- La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza | $ 7.00 |
| 5.- Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación | $ 7.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.3 Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción** |  |
| 1. Ganado mayor por cabeza | $ 53.00 |
| 1. Ganado menor por cabeza | $ 26.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.4 Uso de corrales** |  |
| 1. Ganado mayor, por cabeza diario | $ 53.00 |
| 1. Ganado menor, por cabeza diario | $ 26.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.5 Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno** | $ 26.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.6 Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada uno** | $ 26.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.7 Por servicio de báscula** |  |
| 1.- Ganado mayor en pie, por cabeza | $ 26.00 |
| 2.- Ganado menor en pie, por cabeza | $ 26.00 |
| 3.- Carne en canal, por cada uno | $ 26.00 |

|  |
| --- |
| **a.8 Mostrenquería**  **Se causara este derecho en base a la siguiente tarifa** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Bovino y equino 50.00 por transportación y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación |  |
| 2.- Cerdos y ovicaprinos 25.00 por transportación y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.9- Derechos por degüello** |  |
| 1.- Por Bovino | $ 48.00 |
| 2.- Por Cerdo | $ 48.00 |
| 3.- Por Equino | $ 48.00 |
| 4.- Por Ovicaprino | $ 48.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.10. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en el área de ganadería y registro civil, serán fijados por el Ayuntamiento.** |  |
| Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios |  |

|  |
| --- |
| **a.11. Por la revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado se cobrará por cabeza de ganado, de la siguiente manera:** |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Revisión de facturas con el mismo fierro | $15.00 |
| b) Revisión de facturas con diferente fierro, por cada una | $12.00 |
| c) Permiso para sacrificio de ganado foráneo en esta localidad por cabeza | $35.00 |
| d) Expedición de pases de movilización de ganado |  |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONCEPTO** | **NO. DE CABEZAS** | **IMPORTE POR PASE** |
|  | | |
| **Ganado Mayor:** | | |
| Sacrificio | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $100.00 |
|  | 51 a 100 | $200.00 |
|  | 101 en delante | $500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $100.00 |
|  | 11 a 50 | $300.00 |
|  | 51 a 100 | $500.00 |
|  | 101 en adelante | $1,000.00 |
| Movilización y Pastoreo | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
|  | | |
| **G A N A D O M E N O R** | | |
| Cría | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en adelante | $100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | $10.00 |
|  | 11 a 50 | $20.00 |
|  | 51 a 100 | $50.00 |
|  | 101 en delante | $100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | $30.00 |
|  | 11 a 50 | $50.00 |
|  | 51 a 100 | $80.00 |
|  | 101 en delante | $150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | $50.00 |
|  | 11 a 50 | $80.00 |
|  | 51 a 100 | $120.00 |
|  | 101en delante | $200.00 |

1. **Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;**

**a. Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales:**

|  |  |
| --- | --- |
| **a.1 Legalización de firmas y Certificaciones:** | |
| Por la primera hoja Certificada. | $125.00 |
| Por cada página adicional Certificada. | $5.00 |
| Por la primera hoja en copia simple. | $35.00 |
| Por cada página adicional copia simple. | $2.00 |
| a.1.1 Certificados de residencia. | $125.00 |
| a.1.2 Certificado de identificación. | $110.00 |
| a.1.3 Certificados de localización de inmuebles o negociaciones. | $200.00 |
| a.1.4 Certificado de modo honesto de vivir. | $150.00 |
| a.1.5 Licencia de Uso de Suelo (Nueva o por cambio) Cuota Anual | |
| Habitacional | Exento |
| Habitacional mixto de bajo impacto urbano | $250.00 |
| Comerciales | $5,000.00 |
| De servicios | $2,500.00 |
| Industriales (franquicias y cadenas comerciales) | $15,000.00 |
| Se entiende por bajo impacto urbano: los usos de predios no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no emitan ruidos o humos perceptibles por los vecinos, tengan acceso directo a la vía pública, y que los procesos de comercialización sean al menudeo. | |
| a.1.6 Certificado de no antecedentes policíacos. | $100.00 |
| a.1.7 Por la certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción. | $380.00 |
| a.1.7 Certificación de no adeudos. | $90.00 |
| a.1.8 Certificados médicos para infractores de policía y tránsito. | $100.00 |
| a.1.9 Planos de la ciudad. | $250.00 |
| a.1.10 Planos catastrales. | $400.00 |
| a.1.11 Constancia de Ganadero | $120.00 |
| a.1.12 Certificado de ubicación de pozos | $120.00 |
| a.1.13 Certificados por anuencia ante la Secretaria de Gobernación para permisos de eventos | $120.00 |
| a.1.14 Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos como mínimo.  (Con fines de lucro). | $3,623.00 |

|  |
| --- |
| **a.2. Expedición de documentos municipales** |

|  |
| --- |
| a.2.1 Constancia de Zonificación |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Constancia de zonificación habitacional | $500.00 |
| 2. Constancia de zonificación comercial | $2,000.00 |
| 3. Constancia de zonificación industrial | $3,000.00 |

|  |
| --- |
| a.2.2. Certificación de avalúos municipales, cuyo costo sea de la siguiente manera: **Importe del avalúo pago Certificación** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| LÍMITE INFERIOR | LÍMITE SUPERIOR |  |
| $0.00 | $130,000.00 | $400.00 |
| $130,001.00 | en adelante | $2.00 al millar |

|  |  |
| --- | --- |
| a.2.3 Constancia de Vendedor Ambulante | $100.00 |
| a.2.4 Traspaso de Terrenos Municipales, por cada uno. | $1500.00 |
| a.2.5 Constancias de posesión. | $500.00 |
| a.2.6 Constancia de cambio de domicilio (Movimiento de menaje) | $ 20.00 |
| a.2.7 Constancia de no adeudo de electrificación (En colonias regularizadas por el Municipio) | $100.00 |
| a.2.8 Rectificación de descripción de lotes | $100.00 |

|  |
| --- |
| a.2.9 Del Centro Epidemiológico |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Expedición de credencial del centro epidemiológico. | Exento |
| 2. Reposición de credencial del centro epidemiológico. | $80.00 |
| 3. Constancia de Revisión médica ordinaria (VDRL). | $50.00 |
| 4. Constancia de Revisión médica extraordinaria (VDRL). | $100.00 |
| a.2.10 De los servicios de Vialidad Municipal | |
| 1. Exámenes de vialidad | $100.00 |
| 2. Liberación de vehículos | $50.00 |
| 3. Permiso Municipal para circular sin placas diario | $20.00 |
| a.2.11 Venta de Bases para Licitación Pública | $2,500.00 |
| a.2.12 Inscripción en el Padrón de Proveedores y Contratistas.  Cuota anual |  |
| 1. Personas Físicas | $800.00 |
| 2. Personas Morales | $1,600.00 |
| a.2.13 Titulación de Terrenos Municipales: |  |
| 1. Su cobro será de los terrenos municipales cuyo valor catastral no exceda de $7,000.00. | $1,500.00 |
| 2. De los terrenos municipales que su valor de venta exceda de $7,001.00, su cobro será | 14% |

|  |
| --- |
| a.2.14 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenda, distribuya o ingiera bebidas alcohólicas, para cambio de domicilio o cambio de propietario de negocio que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Cambio de domicilio | $8,500.00 |
| 2. Cambio de propietario y/o titular | $8,500.00 |
| 3. Cambio o ampliación de giro | $8,500.00 |
| 4. Trámite para nueva licencia | $8,500.00 |
| 5. Cambio de razón social y/o denominación | $8,500.00 |

|  |
| --- |
| a.2.15 Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Medio de almacenamiento electrónico | $20.00 |
| b) Copia fotostática simple c/u | $5.00 |
| c) Copia certificada, tamaño carta u oficio | $20.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.2.16 Permiso para eventos especiales y/o espectáculos públicos donde se expenda cerveza.** | $2,200.00 |
| En caso de realizar el evento con fines no lucrativos, por una asociación civil, asociación religiosa e instituciones educativas cuyo objetivo del evento sea con una finalidad de servicio a la comunidad su permiso será. | $850.00 |

|  |
| --- |
| **a.2.17 Permiso para eventos públicos, cuota diaria:** |
| a.2.17.1 Circos |

|  |  |
| --- | --- |
| I. Con un aforo de hasta 200 personas | $200.00 |
| II. Con aforo de 201 a 400 personas | $400.00 |
| III. Con un aforo de más de 401 personas | $600.00 |
| a.2.17.2 Carrera de caballos | $2,000.00 |
| a.2.17.3 Eventos de peleas de gallos | $2,000.00 |
| a.2.17.4 Bailes populares con conjunto de música local. | $600.00 |
| a.2.17.5 Bailes populares con conjunto de música foránea | $1,500.00 |
| a.2.17.6 Conciertos y variedades de artistas foráneos | $1,500.00 |
| a.2.17.7 Conciertos y variedades de artistas locales | $600.00 |
| a.2.17.8 Becerradas, novilladas, rodeos y jaripeos, etc. | $600.00 |
| a.2.17.9 Eventos deportivos. | $600.00 |
| a.2.17.10 Evento de exhibiciones y concursos | $600.00 |
| a.2.17.11 Evento de arrancones. | $1,250.00 |
| a.2.17.12 Para perifoneo cuota diaria | $20.00 |
| a.2.17.13 Kermés en área pública | $550.00 |
| a.2.17.14 Kermés en área privada | $300.00 |
| a.2.17.15 Teatro | $300.00 |
| a.2.17.16 Conferencias lucrativas | $250.00 |
| a.2.17.17 Constancia de avalúo de menaje de casa | $100.00 |

|  |
| --- |
| En caso de que estos eventos sean realizados con fines no lucrativos por asociaciones civiles, instituciones educativas y asociaciones religiosas y cuyo objetivo principal del evento sea recaudar fondos para un beneficio a la comunidad a un grupo vulnerable de la misma, gozará de un subsidio del 30%. |

|  |  |
| --- | --- |
| **a.2.18 Permisos para eventos familiares, cuota diaria:** |  |
| a.2.18.1 Para fiestas particulares en salones de fiestas |  |
| I. Con Aforo de hasta 200 personas | $100.00 |
| II. Con aforo de 201 a 500 personas | $250.00 |
| Ill. Con aforo de más de 500 personas | $500.00 |
| a.2.18.2 Para fiestas en domicilios particulares (El cobro de este derecho, será exento cuando no se consuma alcohol o cerveza en el festejo) | $50.00 |
| a.2.18.3 Para instalación de juegos mecánicos, diario | $1,500.00 |
| a.2.18.4 Permiso para extracción de Materiales Pétreos de Causes Federales (m3) | $10.00 |
| a.2.18.5 Servicio del Aeródromo Municipal |  |
| a) Aterrizaje y despegue |  |
| I. Particular | $200.00 |
| II. Gobierno | $100.00 |
| b) Hospedaje diario foráneo | $100.00 |
| c) Hospedaje anual local | $3,000.00 |

1. **Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes;**

|  |
| --- |
| **a. Uso de zonas exclusivas por cajón (6 Metros Lineales).** |

|  |  |
| --- | --- |
| a.1 Uso de zona exclusiva para taxis, cobro anual por unidad | $300.00 |

|  |
| --- |
| Se otorgará un diez por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero |

|  |  |
| --- | --- |
| **b. Renta anual por utilización de la vía pública para infraestructura (Postes, cableado y tuberías) de empresas privadas nacionales e internacionales:** | |
| 1. Por metro lineal subterráneo | $5.00 |
| 2. Por metro lineal aéreo | $5.00 |
| 3. Por poste | $15.00 |

|  |
| --- |
| **c. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:** |

|  |
| --- |
| **c.1. Vendedor ambulante foráneo:** |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Fuera de la zona centro permiso diario. | $50.00 |
| b) Dentro de la zona centro permiso diario. | $50.00 |

|  |
| --- |
| **c.2. Vendedor ambulante local.** |
| c.2.1 Ambulantes fijos y semifijos: |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Comerciantes por día espacio 3x3 | 25.00 |
| 2. Adultos Mayores por día | 15.00 |
| 3. Comerciantes foráneos por día | 30.00 |
| 4. Mayores de 70 años | Exento |
| 5. Fuera de área asignada por día | 30.00 |
| 6. Vía pública por día | 30.00 |
| 7. Pago por mes de comercio ambulante | 250.00 |
| 8. Constancias de comercio | 120.00 |
| 9. Gafete para comerciantes por 1 año | 120.00 |
| 10. Lustradores de calzado (mensual) | 150.00 |

|  |
| --- |
| Se otorgará un veinte por ciento de descuento por pago anticipado de todo el año, en el mes de enero, los vendedores ambulantes mayores de 70 años quedarán exentos |

|  |
| --- |
| **d. Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano.** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Alineamiento o instalación de postes cada uno (Topografía) | $100.00 |
| 2.- Alineamiento de mobiliario urbano cada uno | $100.00 |
| 3.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos y/o postería (cuota anual) | $5,000.00 |

1. **Sobre cementerios municipales;**

|  |  |
| --- | --- |
| a. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años. |  |
| 1. Apertura Manual | $1,000.00 |
| 2. Apertura Mecánica | $600.00 |
| b. Remoción de escombro por desmantelamiento de base o monumento. | $200.00 |
| c. Exhumaciones | $1,000.00 |
| d. Venta de lotes a perpetuidad | $3,500.00 |

|  |
| --- |
| La condonación de apertura y fosa para las personas de pobreza extrema será del 60% o 100%, previo estudio socioeconómico y justificación del Departamento de Desarrollo Social. |

1. **Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas** **extraordinarias;**

**a. Licencia anual de Funcionamiento**

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Comercio de abarrotes con venta de cerveza | $500.00 |
| 2.- Tortillerías | $500.00 |
| 3.- Restaurantes, Restaurant-Bar, Salones de Fiesta | $1,500.00 |
| 4.- Bancos, Oficinas, Funerarias, Tiendas de Autoservicio mayor a 500 m2 | $5,000.00 |
| 5.- Bares, Cantinas, Salón de Baile, Discoteca, Centros Nocturnos, Casino o Local con venta de licor al copeo o abierta. | $8,361.00 |
| 6.- Hospitales y Establecimientos de Hospedaje. | $2,200.00 |
| 7.- Agencia de Distribución, Deposito, Licorerías, Tiendas de Conveniencia o Mostrador y demás negocios de venta de licores en botella cerrada | $2,500.00 |
| 8.- Gaseras, Gasolineras, Fomentadoras, Comercializadoras de Productos peligrosos. | $8,000.00 |
| 9.- Autorización y registro de funcionamiento para operar una Empresa Prestadora de Servicios de Seguridad Privada en el Municipio. | $2,000.00 |
| 9.1 Autorización para ampliar o modificar las modalidades autorizadas | $750.00 |
| 9.2 Alta de personal al servicio de las empresas de Seguridad Privada. (Por cada empleado). | $100.00 |
| 9.3 Granjas solares, generadores de energía eólica | 10,000.00 |

1. **Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;**

|  |
| --- |
| **a. Autorización de publicidad en vía pública**.  Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas: |

|  |  |
| --- | --- |
| a.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado | $15.00 por día |
| a.1.1. Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. | $52.00 |
| a.1.2. En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hacen referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas-habitación) | $100.00 |

|  |
| --- |
| **b. Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual** |
| b.1 Unipolar |

|  |  |
| --- | --- |
| a) Pantalla hasta 20m2 | $990.00 |
| b) Pantalla de 20.1 a 48m2 | $2,030.00 |
| c) Pantalla de 48.1m2 en adelante | $7,000.00 |
| b.2 Cartelera | $2,030.00 |
| b.3 Paleta | $500.00 |
| b.4 Bandera | $200.00 |
| b.5 Adosados a fachada | $200.00 |
| b.6 Colgantes | $200.00 |
| b.7 Mixtos | $200.00 |
| b.8 Otros | $200.00 |

|  |
| --- |
| **c.** Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota Anual. |
| c.1 Unipolar |

|  |  |
| --- | --- |
| a).- Pantalla hasta 20m2 | $4,200.00 |
| b).- Pantalla de 20.1m2 a 48m2 | $4,200.00 |
| c).- Pantalla de 48.1m2 en adelante | $7,000.00 |
| c.2 Cartelera | $4,200.00 |
| c.3 Paleta | $2,100.00 |
| c.4 Bandera | $2,100.00 |
| c.5 Adosados a fachada | $104.00 |
| c.6 Colgantes | $104.00 |
| c.7 Otros | $2,100.00 |
| d. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será: | $1,400.00 |
| d.1 Unipolar. | $1,400.00 |
| d.2 Cartelera. | $1,400.00 |
| d.3 Paleta. | $500.00 |
| d.4 Bandera. | $500.00 |
| d.5 Adosados a fachada. | $104.00 |
| d.6 Colgantes. | $104.00 |
| e. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados. (Lucrativos) | $6.00 |

1. **Por los servicios públicos siguientes:**

|  |
| --- |
| **a) Alumbrado público;** |

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los Contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar de acuerdo a la siguiente tabla, en cada recibo mensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

**CUOTA FIJA DAP**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **TARIFA** | **CUOTA DAP BIMESTRAL** |
| 1.1 | 1 RESIDENCIAL | 65.00 |
| 1.2 | DAC RESIDENCIAL | 96.50 |
| 1.3 | 02 COMERCIAL BT | 201.50 |
| 1.4 | 03 COMERCIAL BT | 233.00 |
|  | CLASIFICACIÓN | CUOTA DAP MENSUAL |
| 1.5 | OM COMERCIAL MT | 527.00 |
| 1.6 | HM COMERCIAL MT | 2,200.00 |
| 1.7 | HS COMERCIAL AT | 2,200.00 |
| 1.8 | HSL COMERCIAL AT | 2,200.00 |
| 1.9 | HT COMERCIAL AT | 2,200.00 |

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Para predios baldíos urbanos, semiurbanos y/o en desuso el pago mensual será de $20.00, los cuales serán cobrados por conducto de la Tesorería Municipal.

|  |
| --- |
| **b) Aseo, recolección y transporte de basura; y protección civil** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. La recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) doméstica de uno a dos tambos diarios será con un costo para el usuario mensual de | $10.00 |

|  |
| --- |
| Para las personas por pago anticipado si este se realiza en los meses de enero y febrero gozarán de un 50% de descuento. |
| Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y con discapacidad gozarán de un 50% de descuento en todo el año. |
| Dicho cobro se aplicará en la boleta anual de predial y/o por convenio celebrado con otra Institución. |

|  |  |
| --- | --- |
| 2. Los comercios que generen de dos tambos diarios o más estará sujeto a convenio con esta Presidencia Municipal, dependiendo la cantidad y frecuencia de la recolección con un costo mensual de | $65 m3 |
| 3. Por el uso del relleno sanitario a los particulares y sobrepasando los 300 kgs., tendrá un costo, por kilo, de | $.50 |
| 4. Las empresas privadas dedicadas a la recolección de residuos sólidos no peligrosos (basura) pagarán, por kilo | $.50 |
| 5. Limpieza de terrenos baldíos por hora máquina | $600.00 |
| 6. derecho por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, los servicios de limpieza de los mismos, cuando menos en el exterior, por lo que el Municipio requerirá a los propietarios, a través de la notificación respectiva, en caso de incumplimiento el Municipio realizara la limpieza del predio con un cargo adicional a su boleta de predial por el concepto de Derecho de cobro por limpieza de predios baldíos o no edificados, y de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas. | Al equivalente del 20% del valor del Impuesto Predial.  El pago no será menor a $350.00 |
| 7. Retiro de escombro por dompe | 350.00 |

Para el servicio de recolección de basura, se otorgará un 15% de descuento por pago anticipado de todo el año en el mes de enero, y un 10% de descuento en las mismas condiciones en el mes de febrero.

**c) Mercados y centrales de abasto;**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Cuota mensual por metro cuadrado | $30.00 |

1. **Los demás que establezca la ley.**

|  |
| --- |
| **a. Reglamento de construcción:** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Inscripción al padrón de peritos constructores | $3,000.00 |
| 2. Revalidación anual de peritos | $1,500.00 |

|  |
| --- |
| **b. Otros servicios** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1.- Revisión de bitácora de obra (Selección aleatoria de peritos con obra vigente) | $200.00 |
| 2.- Certificaciones de vialidades, colonias, terminación de obra, deslindes, de permiso de construcción, terminación de obras, etc. | $500.00 |
| 3.- Certificación de funcionalidad y seguridad estructural de edificios. | $400.00 |
| 4.- Constancia de perito | $500.00 |
| 5.- Rastreo – Barbecho por hectárea | $800.00 |
| 6.- Barbecho por hectárea | $1,000.00 |

|  |
| --- |
| **c. Servicios del departamento de protección civil** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | $100.00 |
| 2. Copia de reporte de los hechos en siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | $250.00 |
| 3. Copia de reporte de los hechos en siniestro de casa-habitación | $50.00 |
| 4. Por cada inspección general. | $950.00 |
| Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores | $300.00 |
| 5.- Revisión de extinguidores, por unidad | $40.00 |
| 6.- Por inspección especial de proyecto de obra. | $400.00 |
| 7.- Revisión de programas internos a: |  |
| a. Micro Empresas | 200.00 |
| b. Pequeñas empresas | 1,000.00 |
| c. Grandes Empresas | 1,250.00 |
| d. Pequeñas industrias | 2,000.00 |
| e. Medianas industrias | 2,500.00 |
| f. Grandes industrias | 5,000.00 |
| 8.- Acopio de materiales inflamables y/o leña | 500.00 |

|  |
| --- |
| Tratándose de Instituciones no lucrativas, de beneficencia y escuelas de Gobierno, el cobro del servicio de bomberos estará exento. |
| **d. Inspección de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente** |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Autorización para combustión a cielo abierto por evento (Quema de rastrojo). | $250.00 |
| 1. Permiso para determinación de derribo de árboles y especies vegetales. | $730.40 |
| 1. Permiso para Podar | $50.00 |
| 1. Licencia para Podadores | $50.00 |
| 1. Garantía para retiro de publicidad dentro de los 15 días posterior al intervalo del permiso otorgado. | $2,500.00 |
| 1. Para sonido en vía pública, cuota diaria (Los decibeles   permitidos son los aprobados por la norma NOM-081 de Semarnat-1994) | $50.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| **e. Servicio de Seguridad Pública Municipal por falsa alarma de activación botón de pánico.** | $2,000.00 |